



Auto interlocutorio	1039
Radicado	05266 40 03 002 2018 01060 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Pedro Antonio Vargas Arenas y Gabriel Alonso Sepúlveda Restrepo
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue a adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, contra Pedro Antonio Vargas Arenas y Gabriel Alonso Sepúlveda Restrepo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 9 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente al demandado Gabriel Alonso Sepúlveda Restrepo (Cfr. Fl. 34) y a través de curador ad litem personalmente al codemandado Pedro Antonio Vargas Arenas (Cfr. Fl. 68), quienes dentro del término legal, no presentaron oposición alguna (Cfr. fls. 71 y 72)

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 9 de octubre de 2018 (Cfr. Fl. 11), los ejecutados se notificaron personalmente y a través de curador ad litem como se indicó anteriormente en los antecedentes (Cfr. Fls. 34 y 68), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'200.000.-

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Ana María Arroyave Londoño
Secretario